
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 26 de noviembre de 2015.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Francisco Simeón Tavárez Peralta y compartes.

Abogados: Licdos. Edward Laurence Cruz Martínez, Franklin Bretón y Licda. Rocío Martínez.

Recurrido: Octavio Manuel Madera Fernández.

Abogados: Licdos. Segundo Fernando Rodríguez y Miguel Ángel Fernández.

LAS SALAS REUNIDAS.

Desistimiento.

Audiencia pública del 18 de julio de 2018.
Preside: Mariano Germán Mejía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia No. 2016-0222, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el 26 de noviembre de 2015, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por:

- Francisco Simeón Tavárez Peralta, Juan Arturo Fernández, Sixta A. Azcona. Rosángela Santana, Paula A. Reyes, José Gabriel Guzmán y José Antonio Mendoza, dominicano, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 034-0045847-1, 034-0028000-8, 033-0018968-9, 034-0016066-3, 402-2023057-3, 033-0017649-6 y 034-0004696-8, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Mao, provincia Valverde, República Dominicana; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Licdos. Edward Laurence Cruz Martínez, Rocío Martínez y Franklin Bretón, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República, matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo los números 19757-270-98, 43125-538-10 y 44761-388-11, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Gregoria Reyes, No. 50, Pueblo Nuevo, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y domicilio *ad hoc* en la avenida 27 de Febrero No. 250 (Altos), de esta Ciudad; lugar donde los recurrentes hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente recurso;

VISTO (S):

- 1) El memorial de casación depositado, el 27 de julio de 2016, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, mediante el cual, los recurrentes, interpusieron su recurso de casación, por intermedio de sus abogados;
- 2) El memorial de defensa depositado, el 02 de mayo de 2017, en la Secretaría de esta Suprema Corte de

Justicia, a cargo de los Licdos. Segundo Fernando Rodríguez y Miguel Ángel Fernández, abogados constituidos de la parte recurrida, Octavio Manuel Madera Fernández;

- 3) La Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) La sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, de fecha 26 de noviembre de 2015, dispuso:

*“FALLA: Parcela No. 2934, D.C. No. 10, del municipio de Mao, Provincia de Valverde; **Primero:** Acoge en cuanto a la forma y el fondo el recurso de revisión por causa de fraude de la decisión marcada con el No. 45, de fecha 30 de diciembre de 2005, dada por el tribunal de Tierras de Jurisdicción Original residente en el municipio de Mao, provincia Valverde, contenido del proceso de saneamiento, referente a la parcela No. 2934, del D.C. 10, del municipio de Mao, provincia Valverde, por haberse hecho de acuerdo a la ley que rige la materia; **Segundo:** Revoca en todas sus partes la decisión No. 45 de fecha 30 de diciembre de 2005, dada por el tribunal de Tierras de Jurisdicción Original residente en el municipio de Mao, provincia Valverde, contenido del proceso de saneamiento de la parcela de referencia, en consecuencia, ordena el envío de este expediente al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Municipio de Mao, provincia Valverde, a fin de realizar un nuevo saneamiento, mediante un juicio que abarque a todos y cada uno de los reclamantes envueltos en el proceso, que tengan interés en el mismo; **Tercero:** Ordena a la Secretaría de este Tribunal Superior de Tierras Departamento Noreste, el envío de este expediente por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original residente en el municipio de Mao, provincia Valverde, para que se realice un nuevo saneamiento y que sean citados y oídos todos y cada uno de los reclamantes que tengan algún interés en dicha parcela”;*

- 2) Esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada de un recurso de casación interpuesto por los señores Francisco Simeón Tavárez Peralta, Juan Arturo Fernández, Sixta A. Azcona. Rosángela Santana, Paula A. Reyes, José Gabriel Guzmán y José Antonio Mendoza contra la sentencia precedentemente descrita;

- 3) Consta depositado en el expediente, el acto de desistimiento de los recurrentes, del 30 de mayo de 2017, el cual concluye de la siguiente manera: *“PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la presente instancia, en formal desistimiento de memorial del recurso de casación parcial interpuesto contra la sentencia No. 2016-0222, de fecha 26 del mes de noviembre de 2015, referente a la parcela No. 2934, del D.C. 10, del municipio de Mao, Provincia Valverde, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste; SEGUNDO: que en el remoto caso de que la honorable Suprema Corte de Justicia, no acogiera nuestro pedimento, caso este que no será así, si por alguna razón la misma le diera continuidad fallara, declarando a los señores Francisco Simeón Tavárez Peralta, Juan Arturo Fernández, Sixta Altagracia Azcona, Rosangela Santana, Paula Altagracia Reyes, José Gabriel Guzmán y José Antonio Mendoza, como parte reclamante en el presente proceso, del recurso de fecha 26 del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), referente a la parcela No. 2934, del D.C. 10, del municipio de Mao Provincia Valverde dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Nordeste; TERCERO: que las costas sean declaradas de oficio por no haber parte sucumbiente en la presente instancia, bajo las más amplias reservas de derecho y circunstancias”;* que dicho instrumento fue firmado por los abogados apoderados, Licdos. Rocío Martínez y Franklin Bretón;

- 4) La parte recurrente ha consignado en su acto de desistimiento que:

“Atendido: que el mencionado recurso parcial contra la sentencia No. 2016-0222, de fecha 26 de noviembre de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Nordeste, fue depositado por el Lic. Edward L. Cruz Martínez (fallecido), y los Licdos. Rocío Martínez y Franklin Bretón, los mismos solicitan que sea dejado sin efecto a los fines de dar continuidad a la decisión del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Nordeste, que ordena hacer un nuevo saneamiento;

Atendido: que luego de un intenso análisis a la mencionada sentencia, (☒) las partes han entendido que la misma no le perjudica a los recurrentes, ya que los mismos entienden que los honorables jueces del Tribunal

Superior de Tierras del Departamento Nordeste hicieron una correcta aplicación de las leyes, al momento de emitir la mencionada sentencia”;

- 5) En virtud del principio dispositivo, las partes son las dueñas del proceso, tanto en su iniciativa e impulso, como en la disposición del derecho material, por lo que tienen el derecho de abandonarlo por medio de la aquiescencia, la transacción y el desistimiento, como ocurre en la especie, donde la parte recurrente desiste expresamente del presente recurso de casación, evidenciándose del documento arriba mencionado que los intimantes han perdido interés en que se continúe conociendo del referido recurso;
- 6) En vista de que el recurso de Casación subsiste con todos sus efectos a pesar del desistimiento en audiencia depositado por el recurrente, mientras la Suprema Corte de Justicia no haya estatuido acerca del mismo, ya que es a ella a quien corresponde apreciarlo y dar acta de él en caso de que proceda; ha lugar a decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de esta resolución;

Por tales motivos, estas Salas Reunidas **RESUELVEN:**

PRIMERO: Dan acta del desistimiento hecho por la parte recurrente, Francisco Simeón Tavárez Peralta, Juan Arturo Fernández, Sixta A. Azcona, Rosángela Santana, Paula A. Reyes, José Gabriel Guzmán y José Antonio Mendoza, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el 26 de noviembre de 2015, en consecuencia, declaran que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso;

SEGUNDO: Ordenan el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el día siete (07) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Manuel R. Herrera Carbuccia, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, José Alberto Cruceta Almánzar, Pilar Jiménez Ortiz, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez, Moisés A. Ferrer Landrón, Francisco A. Ortega Polanco, Yokaurys Morales Castillo y Dario Gómez Herrera. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicia